

Considerando atendibles las razones alegadas por el solicitante y teniendo en cuenta que con la nueva petición no se produce lesión a los derechos fiscales.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el cargadero de mineral propiedad de «Minera del Andévalo, S. A.» de Sevilla, situado en la margen izquierda del Canal de Alfonso XIII, del río Guadalquivir, para la carga de mineral en régimen de exportación y cabotaje por la firma «Rocas y Minerales, S. A.» de Sevilla, filial de la empresa antes citada, y previo cumplimiento de todas las condiciones exigidas en la primitiva habilitación, concedida por Orden de este Ministerio de 4 de septiembre de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 27 de noviembre de 1963 sobre ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades de la «Compañía Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.» autorizándola para operar en los ramos de Accidentes Individuales, Robo, Combinado, Responsabilidad Civil y Crédito.**

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Compañía Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.», domiciliada en Madrid, se ha solicitado de esa Dirección General la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como autorización para operar en diversos Ramos, para lo que ha presentado la correspondiente documentación.

Visto el informe de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros de la «Compañía Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo del Marqués de Monistrol, número 7, autorizándola para ampliar sus operaciones a los Ramos de Accidentes Individuales, Robo, Combinado de Incendios, Explosiones, Robo, Explotación de mobiliarios particulares, Responsabilidad Civil y Crédito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se hace público haber sido autorizada la tombola de caridad que se cita.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 4 del actual se autoriza la siguiente tombola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Munguía (Vizcaya), 21 de diciembre de 1963 al 20 de enero de 1964.

Esta tombola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.794.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Iyonne Eva Reiner, que últimamente tuvo su domicilio en Hotel Emperatriz, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 6 de noviembre de 1963 del expediente 503/63, instruido por aprehensión de automóvil Plymouth, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, en relación con el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, cuyos derechos ascienden a 76.394,62 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Iyonne Eva Reiner.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, que no se estiman.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 280.362,25 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en depósito franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 18 de noviembre de 1963.—El Secretario, Angel Serano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—8.572.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 3 de enero de 1963 por la que se clasifica al Ayuntamiento de Roquetas (Almería) con una plaza de Farmacéutico titular de primera categoría, independientemente de la que tiene asignada en la actualidad, formando agrupación con Vicar, de la misma provincia.**

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Almería, a instancia del Ayuntamiento de Roquetas, solicitando la creación de una plaza de Farmacéutico titular en el citado Municipio;

Resultando que con arreglo a la clasificación en vigor los Ayuntamientos de Roquetas y Vicar (Almería) constituyen agrupación para sostenimiento de una plaza de Farmacéutico titular;

Resultando que el Ayuntamiento de Roquetas solicita la creación de una segunda plaza en dicho Municipio, con independencia de la de Vicar, comprometiéndose a sufragar por sí mismo la dotación de dicha plaza, con cuya petición se muestran conformes el Colegio Oficial Farmacéutico, la Inspección Provincial de Farmacia, Jefatura Provincial de Sanidad y excelentísimo señor Gobernador civil, así como el Ayuntamiento de Vicar, alegando que aun cuando el censo de población de Roquetas no alcanza la cifra de 3.000 habitantes, es de esperar que en el próximo año la sobrepasase con creces, como consecuencia de las muchas hectáreas de terreno que por el Instituto de Colonización han entrado en cultivo, y los poblados que a su amparo se están construyendo, siendo también las industrias muy importantes, así como de consideración el presupuesto municipal, que todos los años aumenta su cifra;

Resultando que en el expediente figura certificación expedida por el Ayuntamiento de Roquetas, en la que se hacen constar los siguientes datos, referidos a dicho Municipio: Presupuesto municipal ordinario, 734.744,14 pesetas; perímetro de zona habitada, seis kilómetros; censo de población de derecho 7.059 habitantes; familias incluidas en Beneficencia, 7; Industrias importantes, «Unión salinera de España»;

Considerando que en el expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, quedando demostrada la necesidad de la creación de la plaza que se solicita, la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, debe ser clasificada en primera categoría, por tener el Municipio más de 5.000 habitantes, así como la que actualmente se asigna a la agrupación constituida por dicho Municipio y el de Vicar, por la misma causa.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien clasificar al Ayuntamiento de Roquetas (Almería) con

una plaza de Farmacéutico titular de primera categoría, con independencia de la que tiene asignada formando agrupación con el Ayuntamiento de Vicar, de la misma provincia, que se eleva a primera categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 3 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se clasifica a los Ayuntamientos de Sabiñanigo, Acumuer, Espuendolas, Navasa, Senegüe, Yebra de Basa y Laguarda, de la provincia de Huesca, con una plaza de Farmacéutico titular de primera categoría.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Huesca para rectificar la clasificación de plazas de Farmacéutico titular de los partidos de Sabiñanigo y Laguarda de la citada provincia;

Considerando que el citado expediente se ajusta a los preceptos contenidos en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, figurando en el mismo los informes exigidos, la mayoría de los cuales están conformes en que la plaza de Farmacéutico titular de Laguarda sea suprimida, pasando dicho Municipio a formar parte de la agrupación constituida por el Ayuntamiento de Sabiñanigo y demás agregados que actualmente la forman, dando su aprobación a esta clasificación, el Colegio Oficial de Farmacéuticos, la Inspección Provincial de Farmacia, la Jefatura Provincial de Sanidad y el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia basándose todos ellos en que la plaza asignada al Municipio de Laguarda no ha sido provista desde su creación.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y aceptando la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien clasificar a los Ayuntamientos de Sabiñanigo, Acumuer, Espuendolas, Navasa, Senegüe, Yebra de Basa y Laguarda (Huesca), constituyendo agrupación, a la que se asigna una plaza de Farmacéutico titular de primera categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 20 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 4.812 y 5.072.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 18 de septiembre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 4.812 y 5.072 de 1960, promovidos por don Ramón Olomi Besora y otros contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de noviembre de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del expresado Departamento ministerial de 23 de agosto del mismo año, en la que se fijaba para el año 1957 el canon que habían de abonar los regantes a «Canal de Urgel, S. A.», cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que desestimando las demandas interpuestas a nombre de don Ramón Olomi Besora, don Eugenio Porqueras Gelonch, don Juan Besora Ortiz, don Emilio Brudis Barbera, don José Berengue Casals, don Adolfo Costadreda Oro, don Jaime Niebo Felip, don Jaime Solé Cases, don José Reig Selva, don Ramón Iglesias Bas, don Ramón Gallart Brudis, don Ramón Oro Gasol, don Hermenegildo Capell Not, don Ramón Drudis Puig, don Valeriano Gallart Pujol, don José Gallart Gallart, don Francisco Mir Domènech, doña Teresa Berengue Esteve, don Ramón Oro Gasol, don José Paris Batlle, doña Ramona Domènech Gallart, don Ramón Besora Oro, doña Filomena Gil Besora, don Ramón Gallart Gene, doña María Sola Canto, con asistencia y licencia de su esposo, don Ramón Gallart Gene; don José Iglesias Nebot, don Juan Olomi Cortadellas, don Felipe Drudis Ros, don Santiago Pams Sero, don José Morera Bosch, don Enrique Domènech Gallart, don Francisco Gallart Bosch,

doña Modesta Castillo Gallart, don Pedro Besora Ortiz, don Jaime Solé Oro, doña Ramona Falguera Olomi, con asistencia y licencia de su esposo, don Francisco Barberá Franch; don Juan Rosinach Castilla, don José Capell Sanuy, don Jose Vilalta Porqueras, doña Francisca Mir Domènech, don Dioniso Mir Guiu, don José Gallart Bosch, don Ramón Falguera Batlle, don José Gallart Barberá, don Ramón Mor Nosas, don Amadeo Bonastra Parin, don Ramón Solé Domènech, don Jaime Amorós Moraques, don Salvador Gallart Barberá, don Isidro Drudis Pujol, don Felipe Gallart Gene, don Miguel Roca Mesalles, don Pedro Mas Guixé, doña Teresa Gil Besora, con asistencia y licencia de su marido, don Juan Batalla Llobera; don José Mor Morera, don Ramón Drudis Bonet, doña Ramona Gusch Drudis, don Antonio Nuibo Torres, don Ramón Batlle Bonastra, don don Manuel Garrós Rosinach, don Joaquín Berengue Esteve, don Ramón Argilés Olomi, don Ramón Drudis Ros, don Manuel Argilés Bea, don José Mor Porqueras, don Francisco Carrera Queralt, don Luis Mor Rosas, don Juan Escuer Bifet, don Ramón Gadia Olomi, don Trinidad Besora Oro, don Ramón Bernaus Coca, doña María Batlle Solé, don José Garrós Olomi, don Ramón Besora Montserrat, don José Oro Bea, don José Morera Mir, don Ramón Oro Oms, doña Dolores Paris Brudis, con asistencia y licencia de su esposo, don Sebastián Garrós Berengue; don José Barberá Mellmunt, don Ramón Gallart Gallart, don José Peris Sero, don José Benet Benet, don Isidro Nosas Besora, don Ignacio Besora Oro, don Juan Serra Bergues, don José Serra Carrera, don José Iglesias Gallart, doña Teresa Paris Puig, don José Paris Besora, don Francisco Puyol Ponces, don Pedro Vilalta Falguera, don José Gallart Gene, don Jaime Drudis Bosch, don Felipe Mor Porqueras, don José Fornales Campi, don Jerónimo Morell Trench, don Antonio Puig Mor, don Ramón Gallart Batlle, don José Escobé Benet, don Jaime Gallart Barberá, doña Carmen Berengue Esteve, con asistencia y licencia de su esposo, don Miguel Charles Gutier; don Manuel Grau Melgosa, don Ramón Domènech Estivill, don Juan Garrós Olomi, don José Argilés Capdevila, don Ramón Moncusi Nogué, don Ramón Garrós Olomi, don José Paris Bonastra, don Antonio Montserrat Segarra, don Antonio Gallart Gene, don José Galito Gallart, don José Olomi Batlle, don José Gener Vilalta, don José Bonet Paris, don Isidro Drudis Pujol, don Antonio Salla Costa, don Bartolomé Mor Gallart, don Martín Penella Besora, don Antonio Garrós Olomi, doña María Gallart Oro, doña Montserrat Farré Franch, con asistencia y licencia de su marido, don José Breu Viu; don Felipe Domènech Gallart, don Agustín Bonastra Paris, don Ramón Llusá Olomi, don Isidro Mor Nosas, don Manuel Gallart Gene, don Estanislao Drudis Iglesias, don Ramón Gallart Argilés, don Esteban Berengue Esteve, don Pedro Solé Gatiús, don José Gallart Batlle, don Ramón Berengue Pelegrí, don Felipe Costafreda Oro, don Miguel Gallart Batlle, don Román Mor Fellice, don Juan Baqueró Olomi, doña Rosa Costafreda Moret, don José Solé Paris, don Félix Solé Paris, don Ramón Benet Bonet, don Juan Solé Segura, doña Josefa Ros Torreguitart, don Modesto Costafreda Oro, don Ramón Sero Iglesias, doña Marcelina Morell Trench, don José Benet Porqueras, don Pedro Llusá Capell, doña Dolores Vilalta Besora, doña María Besora Pons, don Felipe Castelló Ricarta, don Sebastián Bellmund Barbera, doña Encarnación Oriol Castelló, doña María Oro Aixut, don Francisco Gallart Argilés, don José Gallart Argilés, don Guillermo Drudis Ros, don Ramón Carrera Carrera, don Ramón Batlle Mor, don Ramón Pais Sero, doña Piedad Puig Mor, don Isidro Domènech Estivill, don Antonio Solé Cases, don Antonio Oro Aixut, don Eloy Oro Mor, don José Romas Corz, don Ramón Alberich Aquilá, don José Ricart Rubio, don José Oro Bea, don Miguel Andorra Sanvisent, don José Triquell Segura, don Julián Puig Mor; y de la Junta Central de Regantes del Canal de Urgel contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de agosto de 1960 y contra la desestimatoria de la reposición, fecha 8 de noviembre del mismo año, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, que, por ajustadas a derecho, declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa imposición de las costas.

Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.181.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.181, promovido por «Obras y Firms Especiales, S. A.» (O. F. E. S. A.), contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de noviembre de 1957, denegando la revisión de precios de obras de ensanche y acondicionamiento de la carretera Murcia-Alicante-Valencia, entre los puntos kilométricos 157,020 al 157,250, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso, y desestimando también dicho recurso, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida en nombre de la Sociedad Anónima «Obras y Firms Especiales» contra la Orden del Minis-